



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1783/2012
Nº. PROCEDIMIENTO: 227/2012 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

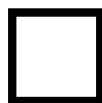
A Y U N T A M I E N T O

D E

LAVILLA DE ARAFO

Año 2013

O R D E N A N Z A Núm. 7



RECOGIDA DE BASURA

Aprobación inicial Pleno de fecha: 21/12/2012
Publicación aprobación inicial en el BOP nº 12 de fecha 23/01/2013
Publicación texto íntegro Ordenanza en el BOP nº 38 de fecha 18/03/2013



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE
NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1783/2012
Nº. PROCEDIMIENTO: 227/2012 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basura, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas o alojamientos, y locales o establecimientos donde se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A los dichos efectos, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales; excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vestidos exija la adopción de medidas profiláticas, de seguridad o especiales en general.

3.- No está sujeta a la Tasa, según lo antedicho, la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los servicios siguientes de recogida:

- a) De muebles, electrodomésticos, enseres y trastos.
- b) De escombros de obras.
- c) En general, de residuos y basuras no clasificados de domiciliarios y urbanos, de centros industriales, hospitalarios y laboratorios.



ARTÍCULO 3. Devengo

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio; si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde estén situados los establecimientos, locales o viviendas, independientemente de su utilización.

2. La obligación de contribuir se extinguirá:

a) De oficio, para los contribuyentes situados en las Calles o lugares en que dejase de prestarse el Servicio municipal de recogida de basuras.-

b) A instancia de parte, cuando por el contribuyente se solicite la baja en el servicio, previa la pertinente comprobación, por los correspondientes Servicios municipales, de la desaparición del presupuesto de hecho alegado, que fundamentaba la tributación.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos y Sustitutos

1. Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales que se encuentren situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se preste al servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario, y que resulten beneficiados por aquella prestación del servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios o comunidades de propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas en su lugar sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función la naturaleza y destino de los inmuebles, distinguiendo ssi se trata de vivienda o local ocupado por actividades industriales, comerciales y profesionales.

2. Las tarifas a aplicar por unidad de local y trimestre son:

CONCEPTO	EUROS/TRIM
-Viviendas	29,50
-Locales	29,50
-Cafeterías bares superficie hasta 40m ²	80,95
-Cafeterías bares superficie mayor de 40m ²	85,07
-Pequeñas Industrias y comercios hasta 30m ²	64,78
-Pequeñas Industrias y comercios más 30m ²	80,95
-Restaurante superficie hasta 60m ²	87,85
-Restaurante superficie más de 60 y hasta 130m ²	123,85
-Restaurante superficie mayor de 130m ²	157,10
-Centro Cultural y Casino	157,10

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

1. La Corporación Municipal por Decreto de la Alcaldía podrá conceder reducciones en la Tasa por Recogida de Basuras de conformidad con las normas descritas en los puntos siguientes.

2. Podrán ser beneficiarios de la presente reducción de tarifas, a partir de su concesión, los pensionistas, jubilados, parados mayores de 55 años y los inscritos en el Padrón Municipal de beneficencia, siempre que sus ingresos no alcancen el importe del salario mínimo interprofesional, y por una sola vivienda.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1783/2012
Nº. PROCEDIMIENTO: 227/2012 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

3. Para conceder la reducción, la Alcaldía tendrá en cuenta los datos del ejercicio anterior, siendo requisito imprescindible la presentación de la declaración de la renta del último ejercicio y en todo caso, declaración jurada en impreso oficial, con documento que justifiquen las cantidades declaradas.

Cuando no se haya presentado la declaración de la renta, referida, será necesario acreditarlo con certificación de la Delegación de Hacienda.

4. El importe de la reducción será del 50% de la tarifa de vivienda.

5. Para gozar de tal reducción habrá de acreditarse estar al corriente en los recibos de la Tasa.

6. Los beneficiarios de las mencionadas reducciones tendrán la obligación de notificar cualquier cambio o incidencia que altere las condiciones por las que en su momento fueron base para ser beneficiarios, y en todo caso, cada año, acreditar que concurren las condiciones para la reducción.

ARTÍCULO 7. Devengo

Establecido y en funcionamiento el Servicio de recogida de basura, las cuotas devengarán, el día primero de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; con la salvedad de cuando el devengo de la Tasa se produjese entre aquellas fechas, la primera cuota se devengará el primer día del trimestre natural siguiente.

ARTÍCULO 8. Periodo Impositivo y de cobranza

1. El período impositivo será trimestral, coincidiendo con cada uno de los trimestres naturales del año.

2. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo y los períodos para el ingreso voluntario de la Tasa tendrán un mes de duración.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREF: 01380048

ARTÍCULO 9. Normas de gestión, declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa:

a) Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula o padrón, presentando la correspondiente declaración de alta. En este caso el Ayuntamiento efectuará la oportuna liquidación; procediendo a su notificación de conformidad con las disposiciones vigentes al efecto.

b) Los sujetos pasivos, en el supuesto de que el Ayuntamiento lo haya acordado así, podrán autorizar la Tasa utilizando los oportunos impresos; dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales sujetas a comprobación, ingresándose en las Arcas municipales en el momento de la presentación, de aquella, la cantidad resultante.

2. De no haber efectuado el sujeto pasivo su declaración de alta, el Ayuntamiento, en cuanto conociere que se da la obligación de contribuir, liquidará y notificará de igual forma a la recogida en el apartado a) de este artículo.

3. Las cuotas de la presente Tasa podrán incluirse en el recibo o recibos de exacciones, que se establezcan por el Ayuntamiento para el cobro separado o conjunto de los tributos municipales.

ARTÍCULO 10. Recaudación

Tanto las liquidaciones, como los recibos de la Tasa que no se hayan satisfecho dentro del plazo de ingreso voluntario, serán exigidos por la vía de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente determinados al efecto.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE

NREL: 01380048

Nº DE EXPEDIENTE: DA1783/2012
Nº. PROCEDIMIENTO: 227/2012 RENT
REF-ROM: I.U.I.RJPG EXT: 113

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y regirá hasta su modificación o derogación expresa.